

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A.I. 637

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2022 00299 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA FRANCO HERRERA
DEMANDADO	NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ESTADO ELECTRÓNICO	155 de octubre 05 de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **declaro mi impedimento** para conocer del medio de control de la referencia, por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, por las razones que expongo a continuación:

En el presente asunto se pretende la nulidad de la Resolución Nro. DESAJMAR22-198 del 05 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales y del acto administrativo ficto o presunto derivado del recurso de apelación interpuesto en contra la anterior resolución; actos por medio de los cuales se negó liquidar en debida forma a la doctora LEIDY YOHANA FRANCO HERRERA, la prima especial de servicios consagrada en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, contabilizándola como factor salarial, equivalente al 30% del ingreso básico mensual, la cual debe adicionarse al salario básico y o deducirse, para que la liquidación de sus prestaciones se haga con el 100% de su remuneración mensual y no con el 70% como ha ocurrido hasta ahora.

En mi condición de Juez Administrativo del Circuito de Manizales, me asiste interés indirecto en las resultas del proceso, pues en similares términos que los demás Jueces Administrativos, percibo mensualmente el factor denominado “Prima Especial de Servicios”, cuya calificación salarial se pretende dentro del presente caso.

En consecuencia, me declaro impedido para conocer del asunto, por lo que se ordena remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL con el fin de que sea

repartido ante los despachos del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, a efectos de que se proceda a dar trámite al impedimento de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping stroke that extends upwards and to the left.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez